



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00170
DEMANDANTE: ANGIE MILENA BOLIVAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO DIAZ

Sutatausa, septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

La señora ANGY MILENA BOLIVAR RODRIGUEZ actuando en representación de su menor hija LUCIANA SOFHIA DIAZ BOLIVAR, con base en las conciliaciones efectuadas el 15 de mayo del 2017 ante el ICBF Regional Cundinamarca Centro Zonal de Ubaté y el 24 de marzo del 2022 en la Fiscalía Local 01 de Ubaté, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del progenitor de la menor señor MIGUEL ORLANDO DIAZ, con el fin de obtener el pago de las sumas dinero dejadas de cancelar por concepto de cuotas alimentarias y las que en lo sucesivo se causen.

Revisada la demanda se tiene que adolece de los siguientes defectos:

1°.- En los hechos se hace referencia a la conciliación llevada a efecto el 15 de mayo del año 2017 ante el ICBF Regional Cundinamarca Centro Zonal de Ubaté, donde se fijó la cuota provisional para la menor LUCIANA SOFHIA DIAZ BOLIVAR en la suma de \$200.000 mensuales la cual se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo; así mismo se fijaron dos mudas de ropa en el año por la suma de \$150.000 cada una; además el 50% de gastos de educación y salud para la menor; en el hecho sexto se indica que el 24 de marzo del presente año ante la Fiscalía 1 Local de Ubaté se llevó a efecto conciliación en donde el demandado se comprometió a cancelar la suma de \$9.953.746 por concepto de cuotas adeudadas hasta el mes de marzo del 2022; \$1.234.735 por concepto de mudas de ropa hasta el año 2021; \$770.000 por concepto de gastos de salud que no cubre del POS, hasta el mes de marzo del 2022; \$500.000 por gastos de educación hasta el mes de marzo del 2022 inclusive; para un total de \$12.458.481 y al descontar el \$1.000.000 que abonó el demandado el día de la conciliación quedó un saldo de \$11.458.481; comprobando esto con las copias de las conciliaciones adjuntas a la demanda; observándose que no se cumple con la exigencia del numeral 5° del Art. 82 del C. G.P. toda vez que los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones ya que se está solicitando mandamiento de pago por sumas diferentes a las relacionadas en los hechos, no se indica si el demandado hizo otro abono para que no coincidan los valores, es decir no hay precisión ni claridad en lo pretendido, debiendo la demandante aclarar esta situación, esto con el propósito de no vulnerar los derechos de la menor.

Así las cosas y al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 y s.s. y 422 y s.s. del C. G .P. se procederá a inadmitir concediéndose el término de 5 días para subsanarla so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por ANGY MILENA BOLIVAR RODRIGUEZ en representación de su menor hija LUCIANA SOFHIA DIAZ BOLIVAR en contra de MIGUEL ORLANDO DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 030 fijado hoy 5 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831fef40324ed5d21e92d98a3e3626f74229cfdc00e92c5316a49c036d0223cf**

Documento generado en 02/09/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>